



CIRCULAR N° 75

San Salvador, 3 de junio de 2021.



A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA Y JUECES DE TODA LA REPÚBLICA:

Atendiendo indicaciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, comunicarles que se emitió el Acuerdo de Corte No. 18-P del 1 de los corrientes, del que se anexa una copia, con el cual se acordó continuar con la aplicación de los Acuerdos 8-P y 30-P de 2020, y 10-P de este año, así como con el “Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”; ello en razón de que con Decreto Legislativo No. 889 del 27/4/2021, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 431, del 13/5/2021, se prorrogó la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19”, emitida con el Decreto Legislativo No. 774 de 2020.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado con el presente.

DIOS UNION LIBERTAD

Lcda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia





Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 3 de junio de 2021.

ASUNTO: Transcribese el acuerdo N° 18-P del 1 de junio de 2021.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“”””””””” N.º 18-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de junio de dos mil veintiuno.---CONSIDERANDO:

I. Que como efecto de la pandemia de la Covid-19 y la tormenta tropical “Amanda”, este tribunal emitió el acuerdo 8-P de fecha 11 de junio de 2020 que autorizó la modificación de la modalidad presencialE del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial para asegurar la continuidad de la administración de justicia mediante la determinación de un número mínimo de servidores que cumplirían sus funciones de manera presencial, señalando que respecto de aquellos que no fuese indispensable su presencia deberían prestar el despacho ordinario bajo la modalidad de trabajo a distancia.

II. Que en el caso de la mujeres embarazadas y en período de lactancia exclusiva según la ley, así como las personas con ciertas condiciones médicas realizarían sus labores, de manera preferente, bajo esta modalidad; en cuanto a los jefes de la sedes jurisdiccionales y oficinas jurídicas y administrativas del Órgano Judicial permanecerían ejerciendo sus funciones en sus lugares de trabajo, distribuyendo las labores garantizando el flujo de trabajo de acuerdo a las funciones encomendadas; y en el caso de las funcionarios judiciales que padezcan enfermedades inmunosupresoras que generan mayor vulnerabilidad por la Covid-19 deberían de presentar el dictamen médico que acredite esa condición para tramitar la licencia respectiva; asimismo, se creó el Comité Institucional para el manejo de la pandemia por la Covid-19 en el Órgano Judicial; y se relacionó que las directrices sobre esa modalidad y el contenido de los protocolos sanitarios institucionales tendrían carácter provisional y excepcional, a fin de reducir la concentración de personas, y que podrían ser evaluados para modificarse.

III. Que este tribunal emitió el acuerdo 11-P de fecha 22 de junio de 2020 con el que modificó la letra d) del número 1 del citado acuerdo 8-P para incluir en la implementación de ese trabajo flexible a los servidores públicos de sesenta años o más y se precisó que gozarían de esa modalidad de trabajo aquellos que presentan enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias, diabetes y cáncer, siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan, justificándose esa ampliación en el Reglamento Sanitario Internacional y las recomendaciones de la OMS que señalan que para esas personas existe un riesgo de enfermar de gravedad como consecuencia del virus de la Covid-19.

IV. Que posteriormente este tribunal emitió el acuerdo 19-P de fecha 20 de agosto de 2020 con el que dispuso continuar la aplicación de los referidos acuerdos 8-P y 11-P, así como del “Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”.

V. Que el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 724 que contenía la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 191, tomo 428 del 23 de septiembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha, por lo que el tribunal emitió el acuerdo 21-P del 29 de septiembre de 2020 para ajustarlo a la legislación específica.

VI. Que los efectos legales del decreto legislativo n.º 724 concluyeron el 23 de octubre de 2020 y ante la ausencia de una legislación que regularizara la protección de personas con estados o condiciones médicas especiales la Corte Plena emitió del acuerdo 23-P de fecha 29 de octubre de 2020 por el que los servidores judiciales y administrativos diagnosticados y en tratamiento por cáncer; con tratamiento de inmunosupresores; con obesidad mórbida; personas trasplantadas, mujeres en estado de embarazo de alto riesgo y convalecientes diagnosticados por Covid-19 debían prestar sus labores en la modalidad a distancia.

VII. Que posteriormente el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 774 que contiene una nueva “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 239, tomo 429 del 1 de diciembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha y cuyos efectos concluirán en ciento ochenta días calendario posterior a su publicación.

VIII. Que la referida normativa en el artículo 3 dispone que se aplicará en beneficio de todos los trabajadores con las siguientes condiciones médicas vulnerables: (a) que sean mayores de sesenta años de edad con patología crónica; (b) mujeres en estado de embarazo de alto riesgo; (c) personas con enfermedades crónicas degenerativas; (d) personas con insuficiencia renal crónica; (e) personas trasplantadas; (f) personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada; (g) personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer; (h) personas con tratamiento de inmunosupresores; (i) personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas; (j) personas con obesidad mórbida y (k) personas convalecientes de Covid-19 en su primer mes de recuperación. Los artículos 4 al 7 de la citada ley regula el procedimiento para gozar de esta protección reforzada.

IX. Que por lo anterior, este tribunal emitió el acuerdo 30-P de fecha 10 de diciembre de 2020 con el que dejó sin efecto los números 2 y 3 del acuerdo 23-P del 29 de octubre de 2020 que regulaba que los funcionarios judiciales y servidores con ciertos estados o condiciones de salud debían presentar una constancia de la autoridad competente.

Que además se señaló que los funcionarios judiciales, servidores judiciales y administrativos con los estados o condiciones de salud señalados en la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” podrían seguir voluntariamente el procedimiento dispuesto en esa normativa y se aclaró que continuaba la aplicación de las demás disposiciones de los acuerdos 8-P y 30-P en especial la modalidad a distancia del despacho ordinario y la rotación de personal de acuerdo a lo consignado en el “Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”; y la

permanencia en sus lugares de trabajo de las jefaturas de las sedes jurisdiccionales; y oficinas jurídicas y administrativas, sin perjuicio de su cese o modificación de acuerdo a la normativa sanitaria de la Covid-19.

X. Que vinculado a lo anterior, este tribunal emitió el acuerdo 10-P de fecha 15 de abril de 2021 que dispuso que los funcionarios judiciales beneficiados con la Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19 (decreto legislativo 774), efectuarían labores ordinarias de tramitación y depuración del trabajo jurisdiccional mediante trabajo a distancia, pero respecto de aquellas actuaciones judiciales que requerirían de su intermediación presencial, como la celebración de audiencias orales y demás diligencias deberían presentarse físicamente a la sede judicial durante el tiempo necesario para su realización.

XI. Que el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 889 que contiene una prórroga de ciento ochenta días de la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 90, tomo 431 del 13 de mayo de 2021, que entró en vigencia en esa fecha por lo que se hace necesaria también la prórroga de lo dispuesto en los acuerdos 30-P y 10-P de fechas 10 de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021 respectivamente.

XII. Que es necesario reiterar que las constancias de condiciones médicas emitidas para los beneficiarios de la Disposición Transitoria, a pesar que se utilice el “certificado de incapacidad temporal” no son licencias por enfermedad ya que esa normativa establece una naturaleza distinta para esos certificados porque el resguardo domiciliario tiene el propósito de evitar el contagio por la Covid-19 el cual dependiendo del tipo de funciones de cada trabajador es posible la asignación de actividades laborales para que dichos trabajadores las desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo.

POR TANTO, este tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:**

1. Continúese la aplicación de los acuerdos 30-P y 10-P de fechas 10 de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021 respectivamente, vinculadas a la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19”, sin perjuicio de su cese o modificación conforme a la permanencia de la crisis sanitaria por la Covid-19 y las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de salud.

2. Se aclara que los funcionarios judiciales, servidores judiciales y administrativos con los estados o condiciones de salud señalados en la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” podrán seguir voluntariamente el procedimiento dispuesto en esa normativa, para que, durante la vigencia de la ley, puedan gozar de la protección reforzada que les permita resguardarse en sus lugares de residencia para desempeñar labores en la modalidad a distancia —siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan—.

Se reitera que las constancias de condiciones médicas emitidas para los beneficiarios de la Disposición Transitoria, a pesar que se utilice el “certificado de incapacidad temporal” no son licencias por enfermedad ya que esa normativa establece una naturaleza distinta para esos certificados porque el

resguardo domiciliario tiene el propósito de evitar el contagio por la Covid-19 el cual dependiendo del tipo de funciones de cada trabajador es posible la asignación de actividades laborales para que dichos trabajadores las desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo.

3. Se aclara que continúa la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo 8-P y de este acuerdo, en especial la modalidad a distancia del despacho ordinario y la rotación de personal de acuerdo a lo consignado en el “Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”; y la permanencia en sus lugares de trabajo de las jefaturas de las sedes jurisdiccionales; y oficinas jurídicas y administrativas, sin perjuicio de su cese o modificación de acuerdo a la normativa sanitaria de la Covid-19.

Lo dispuesto en el número 2 de este acuerdo se aplicará hasta la vigencia del decreto legislativo n.º 774 publicado en el Diario Oficial del 1 de diciembre de 2020 prorrogado por medio del decreto legislativo n.º 889 publicado en el Diario Oficial del 13 de mayo de 2021; sin perjuicio de una nueva extensión de su aplicación por parte de la Asamblea Legislativa.

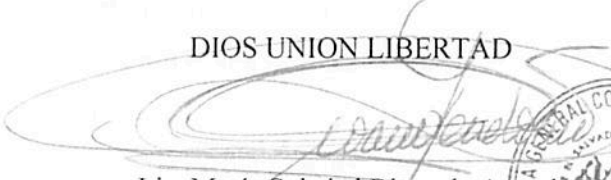
4. Encomiéndese a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas que informen de este acuerdo a través de los canales de comunicación de esta Corte y a la Secretaría General emita la circular respectiva para todas las sedes judiciales de la República.

5. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

6. Comuníquese.-----A.L.JEREZ.-----P.VELASQUEZ C.-----DUEÑAS.-----J.A.PEREZ.-----
HÉCTOR NAÚN MARTÍNEZ GARCÍA.----ALEX MARROQUÍN.---GARCÍA.----O.BON.F.----
R.C.C.E.----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.----- PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.---- S.RIVAS AVENDAÑO.-----”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia



fg